

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de agosto de 2025

A LA

COMISIÓN DIRECTIVA DE FETEMBA

FEDERACIÓN DE TENIS DE MESA DE BUENOS AIRES

PRESENTE

REF: RESOLUCIÓN 4/2025

De nuestra mayor consideración:

Por la presente cumplimos en informar que, que luego de analizar el informe del Juez General Andres GOLDBERG y los descargos de los involucrados Diego BABLANI y Nicolás SCARFONE, referidos a las presuntas infracciones cometidas por el jugador Diego BABLANI durante la fecha 3 de la Liga de Equipos, el día sábado 24 de mayo, hemos tomado la siguiente determinación.

I. MARCO NORMATIVO

Que el Reglamento del Tribunal de disciplina (RTD) aprobado en el año 2018 resulta de aplicación a todos los participantes directos e indirectos de las competencias organizadas en el marco de la Federación de Tenis de Mesa Ciudad de Buenos Aires y Conurbano (FETEMBA) y las normas allí previstas son de aplicación a todas las faltas de disciplina o infracciones, producidas antes, durante y después de cada competencia o como consecuencia de ella.

Que el Art. 2º y 9º del RTD establece que deberá entenderse por falta disciplinaria, haciendo una enumeración no taxativa de las mismas y quedando al arbitrio del tribunal aquellas no enumeradas que pudieran afectar al oponente, espectadores o desacreditar el deporte.

Que el mismo artículo aclara que deberá entenderse por falta disciplinaria, haciendo una ejemplificación de las mismas, no siendo de ningún modo taxativa.

Que el ART. 8º del Reglamento establece las sanciones a aplicar en los diferentes supuestos mencionados en sus incisos.

Se considera reincidente a quien ya posea una sanción condenatoria anterior por parte de este Tribunal, y a este se le podrá aplicar una sanción mayor que a quien no tuviera antecedentes.

Que este Tribunal ha solicitado los descargos de los involucrados.

Que el Tribunal de Disciplina se ha conformado en los términos del Art. 1º del RTD a los efectos del dictado de la presente Resolución.

Que la presente medida se toma en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 3º del RTD aprobado en el año 2018.

II. CONSIDERANDOS

Que el sábado 24 de mayo, mientras se disputaba la tercera fecha de la liga de equipos entre los clubes Banco Nación TDM B y CASA de Padua por la categoría Sexta División, el jugador Diego BABLANI se acercó al delegado de su club Nicolás SCARFONE y comenzó a agredirlo verbalmente llegando al punto de apoyar su cabeza contra la de él, momento en el cual el Juez General le saca tarjeta roja y le solicita se retire del lugar.

Que los hechos mencionados fueron ratificados por los involucrados en sus descargos, mencionando que la situación no llegó a escalar al punto de la violencia física y que de forma posterior el jugador le pidió sus sinceras disculpas por su accionar.

Que acreditados los hechos y ponderados el informe y los descargos se puede concluir que existió una clara infracción en los términos del Art. 9 inciso a) y c), que dice “Art. 9º: Los responsables de las siguientes conductas serán pasibles de sanción por parte del Tribunal de Disciplina Deportiva: a) Lenguaje o gestos irrespetuosos, groseros y/o agresivos... c) Insultos o intimidación verbal”.

Que es menester señalar que en otros antecedentes similares se aplicó como sanción tres meses de suspensión.

En mérito a lo expuesto, este Tribunal ha llegado a la siguiente conclusión.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de tres (3) Meses a partir del 13 de agosto de 2025 al jugador Diego BABLANI de todos los circuitos deportivos de FETEMBA.
- 2) Solicitar a la Comisión Directiva de FETEMBA, la difusión pública, comunicación a las entidades afiliadas y a los jugadores involucrados de la presente Resolución.

JAVIER HUREVICH

SEBASTIAN ROSSI

GISELA MAZZARELLO